



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 37700 DE 2021

(21 de Junio de 2021)

Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 929 de 2021 suscrito entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y **LIZ CAROLINA GIL PAREJA (Q.E.P.D)**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 57242 del 25 de septiembre de 2014, Resolución No. 17788 del 16 de abril de 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el 1 de febrero de 2021 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 929 de 2021, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y **LIZ CAROLINA GIL PAREJA (Q.E.P.D)**, cuyo objeto fue: *“Prestación de servicios profesionales de un abogado para que preste apoyo en todos los asuntos jurídicos del Grupo de Gestión Judicial.”*. En esta misma fecha se inició la ejecución del mencionado contrato, tal como se observa en la plataforma SECOP II y en los antecedentes que obran en la carpeta contractual.

Que en la cláusula “CUARTA – PLAZO” del contrato se estipuló que *“El plazo de ejecución del contrato es hasta el 14 de diciembre de 2021, contado a partir de la aprobación del documento físico de la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal e inicio de la cobertura de la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales”*.

Que en la cláusula “QUINTA – VALOR” del contrato se acordó que *“El valor del contrato establecido es hasta la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 61.072.477.00), incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.”*

Que mediante comunicación del 18 de mayo de 2021, el señor **GUILLERMO ANTONIO GIL PAREJA**, aduciendo actuar en calidad de hermano de la señora **LIZ CAROLINA GIL PAREJA (Q.E.P.D)**, le informó a la supervisora del mencionado contrato que el 15 de mayo de 2021 había fallecido la contratista, hecho que se constata con el Certificado de Defunción No. 72652785-85 aportado con la mencionada comunicación y que obran en los antecedentes del contrato.

Que mediante memorando No. 21-40321- -7-0 del 25 de mayo de 2021, la supervisora del contrato le solicitó a la Secretaria General efectuar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales previamente señalado, en aplicación del numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, *“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)”*.

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 929 de 2021, toda vez que, como se mencionó, la contratista falleció el sábado 15 de mayo de 2021 y nos encontramos ante un contrato *intuitu personae* que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos de la contratista. Como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento de la contratista, esto es, a partir del martes **18 de mayo de 2021**.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 929 de 2021, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por la supervisora del contrato en el “FORMATO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL” que adjuntó al memorando No. 21-40321- -7-0 del

Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 929 de 2021

25 de mayo de 2021, según la cual el contrato de prestación de servicios profesionales No. 929 de 2021 presenta el siguiente balance financiero:

| BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO | |
|---|-----------------|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | \$61.072.477.00 |
| VALOR TOTAL ADICIONES | \$0.00 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | \$61.072.477.00 |
| VALOR TOTAL PAGADO | \$17.504.850.00 |
| SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA (Correspondiente a los días comprendidos desde el 1 al 14 de mayo de 2021 respectivamente) | \$2.722.977.00 |
| VALOR TOTAL EJECUTADO | \$20.227.827.00 |
| SALDO A REINTEGRAR | \$0.00 |
| REDUCCIONES | \$0.00 |
| SALDO A LIBERAR | \$40.844.650.00 |

Que frente a la forma en cómo se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido.”*

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración de que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de los por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Superintendencia de Industria y Comercio en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. 929 de 2021, suscrito con **LIZ CAROLINA GIL PAREJA (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.418, expedida en Barranquilla (Atlántico) y a renglón seguido, se realizará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERAL el contrato de prestación de servicios profesionales No. 929 de 2021, suscrito con **LIZ CAROLINA GIL PAREJA (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.418 expedida en Barranquilla (Atlántico), a partir del día **18 de mayo de 2021**, con fundamento en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, así como los argumentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en documentación que obran en el expediente contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. 929 de 2021, suscrito con **LIZ CAROLINA GIL PAREJA (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.418, expedida en Barranquilla (Atlántico) en el estado que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 929 de 2021

| BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO | |
|--|-----------------|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | \$61.072.477.00 |
| VALOR TOTAL ADICIONES | \$0.00 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | \$61.072.477.00 |
| VALOR TOTAL PAGADO | \$17.504.850.00 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Correspondiente a los días comprendidos desde el 1 al 14 de mayo de 2021 respectivamente) | \$2.722.977.00 |
| VALOR TOTAL EJECUTADO | \$20.227.827.00 |
| SALDO A REINTEGRAR | \$0.00 |
| REDUCCIONES | \$0.00 |
| SALDO A LIBERAR | \$40.844.650.00 |

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL PAGO de la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.722.977.00) M/CTE**, en la cuenta bancaria registrada por la contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 929 de 2021.

PARÁGRAFO: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **LIZ CAROLINA GIL PAREJA (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.418 expedida en Barranquilla (Atlántico), por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al señor **GUILLERMO ANTONIO GIL PAREJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.877.699 en calidad de hermano de la fallecida y al representante legal y/o apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con NIT: 860.009.578-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales No. 929 de 2021, a través de la póliza de cumplimiento No. 33-46-101029518 - anexo No. 0, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Dirección Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA GENERAL,

ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS